

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

H. Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a) y b); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracciones III y XXIV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 85; 103, fracción, I; 104; 106; 187; 192; 196; 197 y 221, fracción I; 222, fracción III y VIII; 257; 258; 260 y 325 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; estas comisiones son competentes para recibir, conocer, estudiar, analizar la iniciativa turnada y elaborar el dictamen que se somete a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas y aspectos que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**", se señalan las modificaciones propuestas por las comisiones, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación. Se precisan los fundamentos y la motivación que exigen los principios de seguridad, legalidad y certeza del derecho para toda nueva norma. Comprende a su vez:
 - III.1. Modificaciones propuestas y justificación de las mismas.
 - III.2. Fundamentación de las propuestas presentadas.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- IV. En el apartado denominado **“PROYECTO DE DECRETO”** se presenta el texto normativo aprobado por las comisiones que dictaminan, resultado del estudio y análisis realizado.
- V. En el apartado denominado **“RÉGIMEN TRANSITORIO”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 4 de febrero de 2020, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen con el oficio alfanumérico **MDSPOSA/CSP/0168/2020**; recibándose el 06 de febrero de 2020 en dicha Comisión.
- 2.- Con fecha 06 de febrero de 2020, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/0240/2020**, la Mesa Directiva autorizó la petición de modificación de turno de la Comisión de Asuntos Político-Electorales que mediante oficio No. CAPE/005/20 signado por su Junta Directiva, solicitó la ampliación de turno respecto a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81; y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**. Quedando para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Asuntos Político-Electorales; recibándose comunicación de tal determinación, el 7 de febrero de 2020 en las comisiones mencionadas.
- 3.- Con fecha 25 de febrero de 2020, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1008/2020**, la Mesa Directiva autorizó la petición de modificación de turno a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81; y adiciona el artículo**

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, formulada por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Dicha solicitud, fue realizada mediante el oficio No. CDMX/CNEPP/023/2020 del 24 de febrero, signado por su Presidente, Diputado Alberto Martínez Urincho. Determinando la Mesa Directiva que dicha iniciativa quedara para su análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia con opinión de la Comisión de Asuntos Político-Electorales; recibiendo la comunicación correspondiente, las comisiones mencionadas, el 27 de febrero de 2020.

4.- Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1470/2020**, la Mesa Directiva autorizó la comunicación CAPE/014/2019 del 26 de febrero de 2020, signado por la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales por medio del cual comunica que declina la competencia para conocer de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66 y 81, y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, determinando la Mesa Directiva que solamente se turnaría la multicitada iniciativa para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia; recibéndose el 06 de marzo de 2020 en las comisiones ya mencionadas.

5.- Con fecha 18 de marzo del 2020, mediante oficio CDMX/CAP/055/2020, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, solicito a la mesa directiva la declinación del turno de la **iniciativa materia del presente dictamen, misma que fue negada el 19 de marzo del 2020** con el oficio alfanumérico **MDSPOSA/CSP/02025/2020**, confirmando con esto el turno para **dictamen a ambas comisiones**.

6. Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con, cuando menos 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 04 de

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

febrero al 18 de febrero de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

7. Que se recibieron opiniones de la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Diputado Eleazar Rubio Aldarán, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA y del Diputado Guillermo Lerdo De Tejada Servitje, diputado Independiente.

8.- Que con fecha 22 de abril de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo FGJCDMX/18/2020, por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas Unidades Administrativas”.

9. Con fecha 14 de julio de 2020, las personas asesoras de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas, se reunieron en mesa de trabajo virtual para analizar el proyecto de dictamen en el cual se vertieron diversas observaciones y propuestas. Algunas que contribuyeron a perfeccionar el dictamen y otras que por su naturaleza quedaron sujetas a la consideración y aprobación de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, favoreciendo así, a centrar el debate.

10. Con fecha 16 de julio de 2020, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sesionaron para analizar y discutir el presente dictamen. Durante la sesión, se presentaron diversas propuestas de modificación, mismo que quedaron debidamente retomadas y permitieron aprobar por unanimidad, el dictamen que hoy, se pone a consideración del H. Pleno del Congreso.

11. Que con fecha 24 de julio de 2020, durante la sesión del Segundo Período Extraordinario del Segundo Año de Ejercicio de la I Legislatura de este primer Congreso de la Ciudad de México, el diputado Eduardo Santillán Pérez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 y 151 del Reglamento del Congreso, presentó una Moción Suspensiva al Dictamen en

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

discusión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y del Congreso de la Ciudad de México.

Ya que al ser esta última, una ley constitucional queda exceptuada para que en Sesión vía remota del Pleno, pueda reformarse la misma. Puesta a consideración del Pleno, la Moción fue aprobada por éste; al tiempo de aprobar que se regresara el dictamen en cuestión a las Comisiones Dictaminadoras para sus adecuaciones correspondientes.

12. En consecuencia, la Presidenta de la Mesa Directiva, instruyó se regresara el dictamen a las Comisiones Dictaminadoras para sus adecuaciones en un plazo máximo de 10 días con la intención de que ponga nuevamente a consideración del Pleno, en el presente período extraordinario.

13. Que con fecha 28 de julio del presente, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar por unanimidad, el dictamen que hoy, se pone a consideración del H. Pleno del Congreso.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa que les fue turnada.

SEGUNDO. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TERCERO. Que como es de sobra conocido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, publicada el 1° de

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial y que formaba parte del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CUARTO. Derivado de esta resolución, surge la necesidad de regular lo relativo a dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; considerando el proponente que el ordenamiento más adecuado para ello, es la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. Que, en tal sentido, los cambios propuestos por el iniciante son:

1. Perfil y requisitos de las personas Titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de Delitos Electorales; teniendo como sustento legal, la Ley Orgánica materia del presente dictamen.

La delimitación de estos perfiles es indispensable porque el Consejo Judicial Ciudadano, órgano constitucional encargado de designar a las personas titulares de ambas Fiscalías, debe emitir una convocatoria y evaluar a las personas que eventualmente se inscriban o sean propuestas para ocupar dichos cargos.

Así lo estipulan los artículos 37, numeral 3, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 123 relacionado con el 120, ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, la remisión al artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso, regula solamente el procedimiento para la designación de ambas personas titulares, pero no así, respecto de los perfiles que deben reunir las personas candidatas.

De igual forma, el artículo 122 de la propia Ley Orgánica del Congreso, estipula la serie de requisitos que deberá reunir la persona que sea designada como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, pero no establece un perfil determinado que permita al Consejo Ciudadano, efectuar una valoración sobre la idoneidad de las propuestas.

Ya que la simple enunciación y cumplimiento de requisitos - si bien es cierto colma el aspecto formal de una postulación, no proporciona información sobre las cualidades personales específicas que resultan deseables para el ejercicio de un cargo.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por ello, el presente proyecto de Decreto, establece características concretas del perfil de las personas candidatas; lo cual, permitirá al Consejo Judicial Ciudadano considerar estos elementos como parte esencial de la valoración y evaluación que realice para integrar la terna de personas candidatas.

Por último, se propone establecer los requisitos legales para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, ya que ningún otro ordenamiento jurídico los señala.

2. Facultades de Fiscalías. Se pretende que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, retome con mayor precisión el modelo presentado por la Comisión Técnica de Transición en **los temas relativos** a la segmentación de casos, la respuesta diferenciada por **delitos y la atención a delitos de alto impacto**.

En el caso de la justificación de las atribuciones de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**:

a) Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

Se estima como facultad esencial para que la Fiscalía desarrolle su actuación, posibilitarla para captar denuncias de manera directa a través de todos los medios disponibles.

Con lo anterior, se facilitaría el acceso de las personas denunciantes a la Fiscalía Especializada para el inicio de carpetas de investigación con motivo de actos de corrupción.

b) Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.

Esta atribución permitirá la Fiscalía Especializada desplegar conductas que inhiban los actos de corrupción, sin necesidad de que exista una denuncia expresa en contra de una persona servidora pública, sino que puede resultar suficiente la noticia criminal que se ponga en conocimiento de la Fiscalía, para iniciar una carpeta de investigación.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, es relevante porque dotar de esta atribución a esta unidad administrativa puede incidir favorablemente en la disuasión de conductas de corrupción, algunas de las cuales son de realización oculta, o bien en algunas condiciones la persona afectada se encuentra en condiciones de desventaja o vulnerabilidad frente a la persona servidora pública que comete el delito.

Como consecuencia, dificulta la decisión de presentar una denuncia por temor a represalias o tener que enfrentar circunstancias adversas, derivadas de haber interpuesto una acción legal contra el agente activo del delito.

c) Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Esta atribución confiere mando específico a la persona titular de la Fiscalía sobre el personal de policía de investigación y el personal pericial que se encuentre adscrito, a efecto de contar con la factibilidad operativa de actuar con diligencia en las investigaciones.

Ahora bien, este mando específico no riñe con la adscripción del personal pericial y policial a sus correspondientes unidades administrativas (la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Jefatura General de la Policía de Investigación, respectivamente) sino a la especialización de las actividades de la Fiscalía.

Pues de acuerdo a su competencia, su personal debe estar capacitado precisamente en la materia de investigación de delitos que implican actos de corrupción.

d) Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

La atribución es acorde con los avances tecnológicos que pueden ser implementados en la investigación ministerial, contando la persona titular de la Fiscalía con la posibilidad de utilizar

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

todo tipo de instrumentos electrónicos o telemáticos para recabar datos de prueba de los hechos con apariencia de delito que perseguirá.

Esta atribución se ejercería sin demérito de la necesidad de requerir autorización judicial en los casos en los cuales a normatividad así lo exige.

e) En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Esta atribución coloca al personal de la Fiscalía en aptitud de establecer mecanismos de coordinación con sus homólogos de otras entidades federativas, así como con las instituciones que sean afines al desempeño de sus funciones a efecto de incrementar la eficiencia de las mismas.

f) Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda.

Esta facultad es inherente a la calidad de Ministerio Público y se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales de la siguiente manera:

“Artículo 228. Responsables de cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento”.

“Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación”.

En consecuencia, es natural que esta atribución sea una de las que ejerza la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el personal ministerial adscrito a ella.

g) Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

Esta atribución permitirá a la Fiscalía conocer inicialmente de asuntos en los cuales con posterioridad al inicio de la carpeta de investigación, sobreviene una causa de incompetencia que se surte a favor de otra Fiscalía especializada de alguna entidad federativa, o bien a favor de la Fiscalía General de la República.

De este modo, a través del ejercicio de esta facultad, se turnarían los asuntos a la autoridad ministerial que resulte competente.

h). Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia.

Esta facultad es inherente a la función ministerial por disposición constitucional y legal y por ello se traduce en una de las principales actividades del Ministerio Público, luego de haber integrado una carpeta de investigación que cuenta con los datos de prueba necesarios para judicializar el asunto.

Por ello, esta facultad expresa para el personal ministerial de la Fiscalía es necesaria por la trascendencia que representa en la función persecutora de delitos.

i). Omitir conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía estaría impedida de conocer la investigación de los delitos cometidos por su propio personal, pues ello implicaría un posible conflicto de interés y con ello una posible violación a los artículos 7, fracciones II y IV, y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que se transcribe:

“Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices

...

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

...

“Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos”.

Por ello, se considera idóneo que los casos de corrupción enunciados, no sean competencia de la persona titular de la Fiscalía.

j) Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Esta atribución es esencial para que la Fiscalía despliegue actividades y mecanismos de participación ciudadana y promoción de la denuncia pública como herramientas sobresalientes de promoción de la cultura de la transparencia y de acercamiento con la población afectada por hechos de corrupción.

A través del ejercicio de esta facultad, la Fiscalía desplegará estrategias de cercanía con la gente y ejecutará acciones de vinculación con la sociedad civil, siendo ambos aspectos muy relevantes en la prevención, la difusión y la denuncia.

k) Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en materia de corrupción.

La facultad de rendir informes a la persona titular de Fiscalía General de Justicia deriva de la adscripción orgánica de la Fiscalía Especializada a la estructura orgánica de la Fiscalía General y al carácter de superior jerárquico de la persona titular de ésta última, respecto de la persona titular de la Fiscalía especializada.

l) Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción.

Para los casos en los cuales los actos de corrupción que son materia de investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, constituyan o puedan constituir hechos con apariencia de delito electoral, existirá esta atribución para dar intervención inmediata a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales a efecto de que inicie, en el ámbito de sus atribuciones, la inmediata investigación de los hechos.

Este facultamiento brinda coherencia normativa y eficiencia funcional a ambas fiscalías, para que establezcan acciones de coordinación en los casos en que así resulta necesario.

m) Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el mismo sentido que la fracción anterior, si los hechos denunciados no constituyen delito, pero sí una falta administrativa, o bien además de un hecho con apariencia de delito se detecta la existencia de una posible falta, el personal ministerial estará facultado para dar vista al órgano investigador de responsabilidades administrativas, para que éste inicie, en su caso, la investigación que corresponda.

n) Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables.

La participación de la Fiscalía Especializada en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México está prevista en el artículo 10, fracción III, de la ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cuyo Decreto promulgatorio fue publicado en la Gaceta Oficial el 25 de febrero de 2020.

Por tanto, esta facultad se inserta como correspondencia normativa con dicha disposición legal.

ñ) Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de concordancia normativa y funcional, se inserta esta atribución genérica debido a que otros ordenamientos e instrumentos jurídicos podrían asignar atribuciones a esta Fiscalía.

Por lo que hace a la justificación de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Asuntos Electorales:

a) Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta facultad corresponde constitucionalmente al Ministerio Público y este precepto simplemente la recoge de manera expresa a efecto de que el personal ministerial de esta Fiscalía se encuentre en aptitud de ejecutar esta atribución.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

b) Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares.

La atribución que se propone incluir está referida a la posibilidad real y directa de que el personal de la Fiscalía asuma una intervención activa en los procesos electorales en las alcaldías, a efecto de coadyuvar con las autoridades competentes en los casos en que se actualice una hipótesis delictiva durante un proceso electoral.

Esto implica asignar a esta Fiscalía una función más relevante que la tradicionalmente conocida en fiscalías de este tipo, al estar facultada para observar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las actividades comiciales.

c) Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública electoral. Además, instruirá al personal operativo de la Fiscalía Electoral para que conforme a suficiencia presupuestal, desplieguen campañas informativas.

La atribución que se propone tiene como objetivo que la Fiscalía cuente con las herramientas normativas suficientes e idóneas para desplegar ante la ciudadanía actividades de promoción y difusión de sus actividades y estimular la denuncia ciudadana.

De esta manera, el personal de la Fiscalía podrá desarrollar actividades comunitarias y de información hacia la población, como una estrategia de acercamiento con la sociedad y de estimulación de la confianza en las autoridades ministeriales.

d) Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos electorales, los cuales serán públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

La facultad de rendir informes a la persona titular de Fiscalía General de Justicia deriva de la adscripción orgánica de la Fiscalía Especializada a la estructura orgánica de la Fiscalía General y al carácter de superior jerárquico de la persona titular de ésta última, respecto de la persona titular de la Fiscalía especializada.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

e) Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para generar esquemas de colaboración en la investigación correspondiente y asimismo, delimitar el grado de competencia de cada Fiscalía Especializada, en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En aquellas carpetas de investigación en las cuales los hechos con apariencia de delito electoral, materia de investigación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Electorales, constituyan o puedan constituir hechos de corrupción, se prevé dar intervención inmediata a la Fiscalía Especializada encargada de la investigación de hechos de corrupción, a efecto de que inicie en el ámbito de sus atribuciones, la correspondiente carpeta de investigación.

Este facultamiento, permite y favorece la coordinación entre ambas Fiscalías.

f) Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Para allanar la operatividad de la Fiscalía Especializada, se le faculta para emitir normatividad interna que regule el despliegue de sus actividades con la limitación de que ésta no se contraponga a la emitida por la persona titular de la Fiscalía General, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Orgánica, que a la letra dice:

“Artículo 50. Distribución y Asignación Reglamentaria de Atribuciones y Facultades

El Reglamento de esta Ley establecerá el capital humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, así como las atribuciones o funciones de las personas servidoras públicas, garantizando la adecuada operación, eficacia, eficiencia en su desempeño, a fin de cumplir en todo momento con la legislación en la materia que tiene competencia, y las tareas encomendadas.

Los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, guías, protocolos, manuales, bases y demás normas jurídico administrativas emitidas en el ámbito de sus atribuciones por parte de las Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas, que sean necesarios para regular la actuación a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por la persona Titular de la Fiscalía General”.

g) Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando ocurra alguna irregularidad en materia electoral conforme a la normativa aplicable.

Esta atribución se estima necesaria para que la autoridad ministerial especializada en asuntos electorales se encuentre en aptitud de hacer del conocimiento de la autoridad administrativa electoral de aquellos hechos que no constituyan probablemente un delito, pero que puedan implicar una violación a leyes electorales en el ámbito administrativo y que por tanto deban ser del conocimiento de Instituto mencionado.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De esta manera, la fiscalía especializada podrá promover la cultura de la legalidad en el ámbito electoral; al abstenerse de conocer un hecho por no existir para ello, elementos suficientes para el derecho penal. Pero en cambio, sean un ilícito administrativo.

h) Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Asuntos Electorales -gracias a esta facultad- podrá diseñar en conjunto con la autoridad administrativa electoral, programas y estrategias de toda índole que permitan la adecuada consecución de sus fines institucionales.

Entre las materias que eventualmente se beneficiarían con este despliegue de facultades pueden mencionarse la participación ciudadana, la capacitación de personas servidoras públicas, la delimitación de estrategias de combate a los delitos electorales y el intercambio de información, entre otras.

i) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Para efectos de concordancia normativa y funcional, se inserta esta atribución genérica debido a que otros ordenamientos e instrumentos jurídicos podrían asignar atribuciones a esta Fiscalía.

3. De la persona Secretaria Ejecutiva.

El texto actual del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 81. Intervención.

El Consejo, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, La o El Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal como medida precautoria, dentro de las 72 horas a que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para los efectos de esta disposición la persona Secretaria Ejecutiva, será la persona que ocupe el cargo de coordinadora jurídica y de derechos humanos, quien se auxiliará de una Oficina de Asuntos Internos”.

4. Coordinación General de Delitos de Alto Impacto. Específicamente, la iniciativa propone una modificación a la estructura orgánica para contar con una Coordinación General de Delitos de Alto Impacto, lo cual permitirá realizar un mejor trabajo organizacional y de investigación, así como un mejor despliegue del modelo de investigación y de coordinación con otros entes en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Se propone que esta Coordinación General asuma la investigación de los delitos de extorsión, secuestro y narcomenudeo por tratarse de fenómenos criminales que suelen estar ligados entre sí y ser de los más lesivos hacia la población.

Asimismo que cuente con la facultad de atraerla investigación o el litigio de cualquier otro delito que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración pueda ser considerado de alto impacto.

Esta concentración de funciones en una Coordinación General permitirá, además, correlacionar las diferentes líneas de investigación de estos delitos y efectuar un análisis criminal más detallado e inmediato.

En el documento denominado MODELO 2020 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX, la Comisión Técnica argumenta profusamente la necesidad de contar con mecanismo de denuncia y atención para delitos de alto impacto.

Los delitos de alto impacto son aquellos que tienen las consecuencias más severas en las víctimas y con ello el efecto más pernicioso en la población. Los esfuerzos de toda Fiscalía deben concentrarse en reaccionar de la forma más rápida y efectiva para esclarecer estos delitos y alcanzar bajas tasas de impunidad.

La otrora Procuraduría General de Justicia, no daba un trato diferenciado a la recepción de denuncias en este tipo de delito. Siendo el proceso exactamente igual para todo tipo de delito.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ello hace que las pruebas y los posibles testigos se pierdan en el ritual burocrático de la presentación de la denuncia y el procesamiento inadecuado de la carpeta de investigación.

La Fiscalía General de Justicia (FGJ), establecerá mecanismos *ad hoc* para la recepción de denuncias de delitos de alto impacto. La premisa central es que en estos casos se desplegarán equipos con las capacidades técnicas para recibir la denuncia, iniciar la carpeta de investigación y realizar las acciones de investigación iniciales. También se desplegarán equipos especializados de atención, contención y protección a la víctima. Todo ello debe suceder de la forma más rápida y ágilmente posible.

Es por ello por lo que la denuncia de estos delitos debe ser en el lugar de los hechos o donde la víctima se sienta protegida y atendida. No en la agencia desconcentrada como sucede hoy en día.

Todo ello requiere que existan equipos especializados de investigación con Policía de Investigación, Servicios Periciales y Unidades de Atención a Víctimas que tengan los conocimientos, habilidades y experiencia para establecer líneas de investigación y para definir las medidas de protección que requieren las víctimas.

Así, la nueva FGJ instrumentará mecanismos de recepción de denuncias e inicio de investigaciones en delitos de alto impacto que se ajusten a cada tipo de delito. En ellos, el equipo de servidores públicos que recibe el caso será el que estará encargado de esclarecer el delito en cuestión.

La Comisión Técnica recalca que el modelo no debe depender de la discrecionalidad de los operadores por ello se estima prudente que la atención de delitos de alto impacto tenga como uno de sus pilares la existencia de una unidad administrativa dedicada específicamente a ello.

5. Modificaciones a los artículos 48 y 63, son consecuencia lógica de la creación de la Coordinación de Delitos de Alto Impacto.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Como ya se dijo, la creación de la Coordinación de Delitos de Alto Impacto, es combatir aquellos delitos que transgreden los derechos, vida e integridad de las personas de la Ciudad de México.

Con esto se busca cumplir con el principio de justicia pronta y expedita a fin de salvaguardar los derechos de las personas.

No obstante, se requiere de un órgano que se especialice en el combate a estos tipos de conductas delictivas, creando una confianza en la ciudadanía para que denuncia y se sigan combatiendo los delitos de alto impacto.

De ahí, que las materias que actualmente conoce la Coordinación General de Investigación Estratégica, se “transfieren a la de Delitos de Alto Impacto”, modificando por ende a la primera; al tiempo de que la segunda, se considera ya en la estructura de la Fiscalía General.

Con respecto a las materias de las que conocerá la Coordinación General de Investigación Estratégica, la ley faculta actualmente a esta coordinación, conocer de los delitos “Fiscales”, cuando lo adecuado debería ser que fuesen “Delitos Financieros”.

Los delitos financieros ya son conocidos por una Fiscalía de la materia con personal especializado, siendo por ejemplo estos el fraude y otros delitos de carácter patrimonial.

Por lo que hace a los delitos de naturaleza fiscal, dependiendo de los actos u omisiones que hayan dado lugar a la apertura de la carpeta de investigación, podrían requerir ser tratados como Delitos Complejos o de Alto Impacto.

Motivo por el cual, no resulta, conveniente que en la ley, se establezca que serán competencia exclusiva de determinada coordinación; pudiendo incluso conocer los mismos, más de área de investigación. Razón por la cual, se propone reformar este artículo.

6. Artículo 66, derogación de su segundo párrafo por abrogación de Ley de Transición.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Esta iniciativa busca también reformar el artículo 66, ya que este precepto contiene una remisión a la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ordenamiento abrogado a partir del 11 de enero de 2020 por la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia.

En consecuencia, dicha remisión es actualmente inoficiosa.

7. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos. Se busca reorganizar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos, así como la denominación y atribuciones de la Oficina de Asuntos Internos en lo relativo a su adscripción jerárquica, a efecto de que no dependan de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

Ya que, al tratarse de un órgano sancionador, lo correcto es que se encuentre adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General y no a una unidad administrativa subordinada a la persona titular.

Por otra parte, se reformar **la denominación de la Oficina de Asuntos Internos para denominarla Unidad de Asuntos Internos** y se le dota de atribuciones para instrumentar procedimientos sancionadores contra el personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General.

En el texto vigente de la Ley, esta unidad administrativa no cuenta con atribución alguna, por lo cual, la solidez de sus actos podría verse cuestionada en vía litigiosa.

8. En el presente proyecto de dictamen se incorporó el lenguaje incluyente. Se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso, siendo fundamental para evitar la discriminación y el uso de palabras que eliminen o menoscaben a algún sector de la población en condiciones de vulnerabilidad, como lo es en el caso concreto.

Asimismo, la argumentación y el cuerpo del dictamen cuentan con una perspectiva de género, garantizando la no discriminación por parte de estas Comisiones Unidas.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SSEXTO. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa turnada, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática.

SSEXTIMO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, en el uso de las atribuciones conferidas por nuestro marco normativo aplicable y por práctica parlamentaria -Que es fuente reconocida del Derecho Parlamentario- hacen suyas las preocupaciones, razonamientos y argumentos expresados en la iniciativa turnada, materia del presente dictamen.

Lo anterior, justifica plenamente la necesidad de modificar el actual Marco Jurídico vigente de la Ciudad de México, concretamente en lo que hace a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

III. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

OCTAVO. No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, ven la necesidad de modificar la iniciativa turnada para:

A. Armonizar con el marco legislativo actual y con el “Acuerdo FGJCDMX/18/2020, por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas Unidades Administrativas” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de abril de 2020.

Evitar antinomias y choque entre normas con disposiciones distintas o contrarias, detectadas en el proceso de análisis de la iniciativa materia del presente dictamen.

B. Perfeccionar la iniciativa de análisis y que tenga una viabilidad en su aplicación.

En los anteriores supuestos, se ubican las siguientes modificaciones realizadas por las comisiones que dictaminan:

III.1. Planteamiento, motivación y argumentación de propuestas.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

No	Precepto a modificar	Argumentación
1	Artículo 48, frac. XI. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas;	Haciendo eco de las acciones tendientes a eliminar todo acto de violencia cometida contra las mujeres que la administración actual y este Poder Legislativo han emprendido, se proponen modificar la denominación actual de la coordinación encargada de atender los delitos relacionados contra dichos actos a Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y ser coincidente con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y con la Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, ambos emitidos por la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo; puesto que los mencionados con anterioridad, y la presente adición convergen en la idea de salvaguardar los derechos e integridad de las mujeres.
No	Precepto a modificar	Argumentación
2	Art. 48, fracc. XIV. “Coordinación General de Delitos de Alto Impacto”.	<p>Modificar la denominación “Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto” en lugar de “Coordinación General de Delitos de Alto Impacto”.</p> <p>Lo anterior para homogeneizar la denominación de las Coordinaciones Generales que se dedican a la investigación de delitos, ya que en el caso de las demás su denominación incluye la frase “Coordinación General de Investigación de ...”</p> <p>En efecto, como se aprecia de la lectura del artículo 48, en la denominación de las Coordinaciones Generales de la Fiscalía General de Justicia que cuentan con facultades de investigación, se utilizan las palabras “...de Investigación...” entre los componentes de su denominación.</p>
3	Artículo 55. Fiscalías Especializadas	<p>Un elemento fundamental para garantizar que las personas titulares de las Fiscalías Especializadas estas gocen de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia por lo cual, es necesario dotarles de estas características. Razón por lo cual se adiciona al artículo en cuestión, el siguiente párrafo:</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Finalmente y por cuestión de redacción, se modifica el párrafo siguiente que describe las atribuciones que tendrán para evitar ser repetitivas en la misma.</p>
4	Artículos 56 y 57. Periodos de duración de los Fiscales Anticorrupción y Electoral.	En el modelo adoptado para la creación de la Fiscalía General de Justicia del país que quedó plasmado en el artículo 102, apartado A, fracción VI, tercer párrafo de la Constitución General de la República, establece que: “ <i>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en</i>
	<ul style="list-style-type: none"> ● Posibilidad de una reelección. 	

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

	<p>Establecer la autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia para las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.</p>	<p><i>materia de delitos electorales y de combate a la corrupción¹...</i></p> <p>Si bien, nuestra norma suprema dispone que las personas titulares de estas fiscalías especializadas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Fiscalía General de la República; está prevista la participación del poder legislativo, en un equilibrio entre poderes, de pesos y contrapesos por conducto del Senado de la República; al facultar a dicho cuerpo colegiado que pueda objetar el nombramiento y permitir la remoción de las personas titulares de las Fiscalías especializadas antes referidos.</p>
--	---	--

¹ Resalte propio.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

No	Precepto a modificar	Argumentación
5		<p>En el caso de la Ciudad de México, el Constituyente Local fue más allá y estableció que esta designación quedará a cargo del Congreso, previa selección, análisis y propuesta que realizará el Consejo Judicial Ciudadano.</p> <p>Es evidente que en ambos ordenamientos de distinto nivel y ámbito de aplicación, la intención es que las personas titulares de las fiscalías ejercieran sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. Que, en el ejercicio de sus funciones, se condujeran conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigieran la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.</p> <p>Y, que para hacer esto posible, es necesario que tengan un periodo de duración en el cargo, distinto de la persona titular de la Fiscalía General en la cual, no sólo no haya coincidencias, sino que incluso –de ser el caso y ameritarlo– pudiera continuar en el mismo y ser reelecto en una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo por el que fue originalmente nombrado.</p> <p>Por estas razones se considera que un plazo adecuado en el que las personas titulares de estas Fiscalías Especializadas duren en su encargo, es el de 5 años. Plazo que se considera por demás razonable para que la persona titular desempeñe el cargo de manera adecuada y eficiente y llegado, el momento, hacer una valoración del mismo.</p>
6	<p>Artículos 56 y 57. Periodos de duración de las personas titulares de las Fiscalías Anticorrupción y Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Posibilidad de una reelección. ● Establecer la autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia para las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción. 	<p>Así como autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia para las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.</p> <p>Ahora bien, no escapa a estas comisiones que dictaminan que en el caso de la persona Titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 121, contempla un plazo para dicha persona titular, de 7 años prorrogables hasta por una sola ocasión. Es decir, podría en un dado momento la persona permanecer 14 años, lo que se considera un exceso. Y que además, dejarlo de esa manera, podría generar una contradicción de normas por lo que es necesario, modificar dicho precepto y homologarlo a la propuesta presentada.</p>

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

No	Precepto a modificar	Argumentación
7	<p>Artículo 61 párrafos primero y segundo; y fracción II.</p> <p>Armonización del cambio denominación de la Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas; y asignación de competencia en materia de investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares</p>	<p>La modificación de la denominación en los párrafos primero y segundo, se propone para armonizar el texto con la reforma al artículo 48, fracción XI.</p> <p>Es necesario considerar que el día 22 de abril de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo FGJCDMX/18/2020, por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas Unidades Administrativas”.</p> <p>Este Acuerdo contiene una readscripción de las fiscalías investigadoras que forman parte de la Fiscalía General de Justicia, y asimismo creó diversas unidades administrativas.</p> <p>Específicamente produjo la readscripción de las siguientes Fiscalías en favor de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes. B. Fiscalía de Investigación Del Delito de Femicidio. C. Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria. D. Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales. E. Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas. F. Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas. G. Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar. H. Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.
		<p>Por tanto, respecto de las fracciones I y II del artículo 61, deviene idóneo que sean reformadas de la siguiente manera, a efecto de sistematizar en la fracción I las facultades de investigación con las que cuenta y, en la fracción II, la facultad de coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia.</p> <p>De tal manera, la redacción más adecuada sería la siguiente:</p> <p>Artículo 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos</p>

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

		<p>sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población LBGTTTIQ, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes;</p> <p>II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;</p> <p>III. a XV. ...</p>
8	<p>Artículo 63. Materias de las que conocerá la Coordinación General de Investigación Estratégica.</p>	<p>Actualmente, la ley faculta a esta coordinación conocer de los delitos “Fiscales”, cuando lo adecuado debería ser que fuesen los “Delitos Financieros”.</p> <p>Los delitos financieros ya son conocidos por una Fiscalía de la materia con personal especializado, siendo por ejemplo estos el fraude y otros delitos de carácter patrimonial.</p> <p>Por lo que hace a los delitos de naturaleza fiscal, dependiendo de los actos u omisiones que hayan dado lugar a la apertura de la carpeta de investigación, podrían requerir ser tratados como Delitos Complejos o de Alto Impacto. Motivo por el cual, no resulta conveniente que en la ley, se establezca que serán competencia exclusiva de determinada coordinación; pudiendo incluso conocer los mismos, más de área de investigación.</p> <p>Razón por la cual, se reformará en el numeral correspondiente.</p> <p>Asimismo, se elimina del primer párrafo lo relativo a la “desaparición forzada de personas”, ya que la competencia para investigar este delito ya se encuentra consignada en el artículo 61, fracción II, a favor de la Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas (la cual ahora se denominará Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas).</p> <p>Por otra parte, en el epígrafe del artículo 63, se señala la competencia de la Coordinación General de Investigación Estratégica, incluyendo la investigación de los delitos de despojo, robo de autopartes y robo a casa habitación.</p> <p>No obstante, también en virtud del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2020, se produjeron las siguientes modificaciones:</p> <p>A. La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana fue adscrita a la Coordinación General de Investigación Territorial. Esta Fiscalía conoce, entre otros, del delito de despojo.</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

		<p>B. Las Fiscalías de Investigación Territorial (antes llamadas Fiscalías Desconcentradas) fueron adscritas a la Coordinación General de Investigación Territorial. Dichas Fiscalías también tienen competencia para conocer de los delitos de robo a casa habitación y robo de autopartes.</p> <p>Consecuentemente, se debe considerar que en el epígrafe del artículo 63, no se mencionen los delitos de despojo, robo a casa habitación y robo de autopartes como facultad única de la Coordinación General de Investigación Estratégica, ya que en virtud del proceso de transición de la Fiscalía y del inicio de funciones de nuevas unidades administrativas, la investigación de tales ilícitos es ahora competencia de la Coordinación General de Investigación Territorial.</p>
		<p>Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para el epígrafe del artículo 63:</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p><i>“Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.</i></p> <p><i>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.</i></p> <p>De esta manera, existiría concordancia entre este artículo y el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 citado, que estableció la readscripción de las distintas fiscalías investigadoras, fortaleciendo así la coherencia del ordenamiento jurídico objeto de las reformas.</p>
<p>9</p>	<p>En la Coordinación General de Delitos de Alto Impacto, Artículo 63 bis. Posibilitar que la misma pueda conocer o atraer, determinada carpeta de investigación; previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad.</p>	<p>Como se comentó anteriormente, es necesario que esta coordinación cuente con la posibilidad de atracción de determinados asuntos. Figura jurídica creada para agilizar aquellos procesos que por su naturaleza requieran ser atendidos a la brevedad y de manera específica.</p> <p>Posibilidad que existe en otras instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación que goza del principio de atracción para dirimir algún conflicto y generar resoluciones expeditas y que se verá reflejada en el artículo 35, adicionando una nueva fracción.</p> <p>Previamente, es necesario también que la facultad originaria, la detente la persona titular de la Fiscalía para que llegado el momento, pueda “autorizar” que una carpeta de investigación sea llevada por un área distinta de la que conoció al inicio. Lo cual, tendrá que verse reflejada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; adicionando una nueva fracción para esto.</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

		<p>Finalmente, se adiciona a su denominación, la palabra de investigación para homologar con las demás Coordinaciones para las razones antes mencionadas. Por lo que quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.</p>
10	<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Como se mencionó anteriormente, se propone facultar a la persona titular de la Fiscalía "autorizar" que una carpeta de investigación sea llevada por un área distinta, de la que conoció al inicio. Ello, ante la posibilidad de que durante las investigaciones, resulte que deba ser competencia de otra área o que incluso, amerite la participación coordinada de más de una.</p> <p>En tal virtud, se adicionará una nueva fracción al artículo en cuestión que contemple lo señalado.</p>
11	<p>Adicionar un artículo 39 BIS. Relativo a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p>	<p>Toda vez que las reformas propuesta son encaminadas a elementos que deben cumplir las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con determinadas particularidades y considerando también que las Comisiones Dictaminadoras, en el caso de la persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, adicionaran que deberá tener el mismo perfil exigido para la persona Titular de la Fiscalía General; es conveniente la creación de un nuevo artículo que deje así intocado el artículo 39 vigente.</p>
12	<p>Ampliación del plazo contemplado en el artículo 81.</p>	<p>Ahora bien, aunque la intención de las personas legisladoras fue señalar un plazo muy breve para la imposición de la medida precautoria consistente en la suspensión temporal de la persona servidora pública, lo cual puede considerarse como un acierto, en la práctica este plazo puede resultar insuficiente para la ejecución de la medida, pues en la vía de los hechos se aprecia difícil que en sólo 72 horas, la Oficina de Asuntos Internos se encuentre en condiciones para reunir los medios de prueba que permitan sustentar una medida tan severa como la suspensión temporal en el empleo, la cual busca constituir un medio de inhibición, pero también y sobre todo, de saneamiento de las actividades del personal de la Fiscalía General de Justicia, sin que esto último pueda garantizarse dada la premura de plazo que se otorga a la autoridad denominada Oficina de Asuntos Internos para dictar y ejecutar la medida.</p> <p>Por ello, y considerando que el objetivo de este precepto es dotar a la autoridad vigilante de la Fiscalía General de un mecanismo efectivo de prevención de irregularidades administrativas, se propone que la celeridad en la aplicación de la medida sea matizada a favor de la solidez jurídica del acto que emita con base</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

		<p>en el precepto iniciado, y que dicho acto sobreviva al escrutinio de tribunales administrativos y judiciales, se aprecia la necesidad de un ajuste en el ámbito temporal establecido a favor de la Oficina de Asuntos Internos.</p> <p>Por ello, se propone que este plazo sea ampliado hasta 5 días hábiles, lapso que sigue siendo inminente ante la ocurrencia de un evento notorio que amerite suspender a una persona servidora pública y que conserva el rasgo inhibitorio de conductas irregulares, y a la vez permite que la autoridad accionante cuente con el tiempo adecuado para recabar los registros, constancias y demás pruebas que sustenten la gravedad de la medida precautoria impuesta.</p>
13	<p>Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.</p> <p>De la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos.</p>	<p>Se establece que la misma, será nombrada por un período de 4 años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual.</p>
14	<p>Artículo 121, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Duración del Fiscal Anticorrupción en su encargo por un periodo de siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión.</p>	<p>Artículo 121, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Duración del Fiscal Anticorrupción en su encargo por un periodo de cuatro años, prorrogables hasta por una sola ocasión.</p> <p>Para evitar una antinomia jurídica por lo que hace a la duración en el cargo de la persona titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción (Como ya se estableció en el numeral 4 del presente cuadro) es necesario modificar el plazo mencionado actualmente en nuestra Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que es de 7 años por las razones arriba mencionadas, a 4 años.</p>
15	<p>Artículo 122, LOCCD.</p> <p>Para ser Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a X.</p>	<p>Artículo 122. Para ser Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a X.</p> <p>Lo anterior para evitar antinomias jurídicas entre lo que establece Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso.</p>

En lo que respecta a las propuestas de las Comisiones Dictaminadoras para modificar la Ley Orgánica del Congreso en sus artículos 121 y 122, cabe reiterar que obedeció al análisis que en su momento estas Comisiones que dictaminan, están obligadas a realizar para cerciorarse que las reformas planteadas en la iniciativa presentada, tengan viabilidad, aplicabilidad, pero sobre todo, que no contravengan disposición alguna o generen antinomias jurídicas con normas encontradas y distintas que dificulten su adecuada aplicación y con ello, su efectividad.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Tal es el caso de la Ley Orgánica del Congreso de las Ciudad de México que indebidamente en su artículo 121, establece los requisitos -en este caso- para ser Fiscal Anticorrupción, la forma o procedimiento para su designación, el tipo de mayoría exigida para su aprobación - Que actualmente es con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva- y duración del cargo, siendo en este caso, de 7 años. Situación última que contradice lo propuesto y aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la Comisiones Unidas de que fuere por un término de 4 años.

Y aprobación por mayoría calificada de los integrantes del Congreso con lo cual se busca un más amplio consenso entre las fuerzas políticas representadas en el mismo y con ello, un mayor apoyo y legitimidad para el desempeño de tan trascendental encomienda.

Decimos que la Ley Orgánica del Congreso, indebidamente establece requisitos, procedimientos, forma de aprobación y duración del encargo para un servidor público, puesto que esa no es la naturaleza y fin de una Ley Orgánica.

Hay que recordar que: *“...Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado”.² En síntesis, las leyes orgánicas tienen como naturaleza y objeto, el establecer la forma de organización y estructura de una dependencia, órgano de gobierno o en este caso, el de un poder como es el legislativo.*

De igual forma, se pretendía eliminar el requisito que igualmente de forma indebida, el art. **122 de la Ley Orgánica del Congreso**, establece para ser Fiscal Anticorrupción, se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;”

² Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 14a., ed Porrúa, México, 1971.

- Peniche Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 1970, México.

- Berlín Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997, p. 420- 421.

- Algaza Villñamil, Óscar. En torno al concepto de Ley Orgánica en la Constitución, en Teoría y Realidad Constitucional, UNED, Num. 1, primer semestre 2000.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo cual, excede a lo establecido en el artículo 44, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México:

5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tener ciudadanía Mexicana;

Adicionalmente, la redacción actual del 122, no contaba con un lenguaje incluyente y de género por lo que, a propuesta también de integrantes de las Comisiones Unidas, se planteó la siguiente redacción:

Artículo 122. Para ser titular de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a X.

Lo antes mencionado, queda claramente ejemplificado de la siguiente manera:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p align="center">Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 121. El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al Capítulo I del Presente título, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p align="center">Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 121. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un mismo período. Su designación será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 122. Para ser Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a X.</p>	<p>Artículo 122. Para ser titular de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México, se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a X.</p>

No obstante, las recientes modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que adicionó un artículo 5 Bis, establece que: "...Para los efectos de la Sesión vía remota

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional..."

Por lo que estas Comisiones Unidas, al hacer eco de los argumentos vertidos en la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de julio del presente año, los argumentos de la Moción Suspensiva planteada y aprobada y la voluntad del Pleno, expresada en la votación emitida, es que se determina: Retirar del dictamen, las propuestas de modificación formuladas por las Comisiones Dictaminadoras, no obstante haber sido respaldadas por la unanimidad de sus integrantes.

De tal forma que el dictamen se abocará, única y exclusivamente las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

IV.2. Fundamentación de las propuestas presentadas.

Noveno. Ahora bien, para proceder a realizar las modificaciones antes mencionadas al dictamen, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 67 que:

*“Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que **tienen por objeto el estudio³, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso**, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.*

De igual forma, la fracción XXX del artículo 32 de la citada ley, menciona que son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda⁴, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

³ Resalte propio.

⁴ Ibidem.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Complementariamente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en la Sección Sexta del Título Quinto, respecto del Dictamen señala en su artículo 103, fracción I que:

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

Adicionalmente, el artículo 104 de dicho Reglamento, establece que:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

De lo anterior se desprende que: Del turno que a las Comisiones hace la Mesa Directiva de una iniciativa o en este caso iniciativas, es con el fin de analizar y estudiar su contenido para comprender a cabalidad, sus planteamientos y alcances; a efecto de que **presenten los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda.**

Esto es debido, a que las Comisiones como órganos internos de organización que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas y cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

Décimo. Asimismo, existen diversos criterios jurisprudenciales y tesis que conforme al principio de legalidad que toda autoridad en sus determinaciones debe observar, *mutatis mutandis*, resultan aplicables al caso concreto y dan certidumbre a las resoluciones de estas Comisiones y las que eventualmente adopte el Pleno del Congreso como órgano colegiado. A saber:

VALOR AGREGADO. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, NO VIOLA EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*Conforme al citado precepto constitucional, **la potestad de legislar⁵ en materia federal se deposita en el Congreso de la Unión, quien determina los contenidos normativos que regirán la conducta de los gobernados, sin que al hacerlo deba subordinar su voluntad a las iniciativas que con arreglo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le proponga el Presidente de la República.***

En ese tenor, si las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal para reformar, entre otros, los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo, 2o., primer, segundo y tercer párrafos, 2o.-A, fracción I, último párrafo, y 5o., último párrafo, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no contemplaban el incremento del 1% en la tasa del impuesto respectivo para el ejercicio fiscal de 2010, y no obstante ello la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados propuso ese incremento en el dictamen de proyecto de decreto que formuló, aprobado por la Asamblea General de ese órgano legislativo así como de la Cámara Revisora, y finalmente se pasó el proyecto de decreto al Ejecutivo Federal, quien sin hacer observaciones ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2009, es evidente que el procedimiento legislativo no viola el artículo 72 constitucional, ya que el ejercicio de la función legislativa entraña como condición sustancial la discusión de las iniciativas presentadas para decidir si merecen su aprobación o rechazo, sin limitar el ejercicio de esa atribución a los motivos o fines considerados por el autor de la iniciativa que haya excitado su pronunciamiento.

Época: Novena Época

Registro: 161935

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011

Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a./J. 40/2011, página: 178

VALOR AGREGADO. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA REFORMA CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DE LA TASA GENERAL Y FRONTERIZA DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ, NO VULNERA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 CONSTITUCIONALES (DECRETO PUBLICADO EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2009).

Las facultades previstas⁶ en los citados artículos, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, pues basta que éste se presente en términos de dicho artículo 71 para discutir la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

⁵ Resalte propio.

⁶ Resalte propio

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*De ahí que el hecho de que la Cámara de Diputados no haya aprobado un aspecto de la iniciativa de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, remitida por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2009, que contemplaba la posibilidad de reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, puede permitirle analizar otras disposiciones del mismo ordenamiento -como la tasa del tributo- **a fin de realizar las reformas o adiciones correspondientes, sin que requiera de una nueva iniciativa de ley. Por tanto, si la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, adiciona a dicha iniciativa el incremento porcentual de la tasa general y fronteriza, es claro que el proceso legislativo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que pueden denominarse en Unidades de Inversión; así como reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del ejercicio fiscal de 2010, cumple con el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Época: Novena Época
 Registro: 161935
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXXIII, Mayo de 2011
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Tesis: 1a./J. 40/2011, Página: 178

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

*El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que **si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.***⁷

Época: Novena Época
 Registro: 193256
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Aislada

⁷ Resalte propio.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo X, Septiembre de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXIX/99

Décimo primero. (Doctrina). Consecuentemente, existen diversos tratadistas, investigadores y académicos que sobre el tema que nos ocupa, se han pronunciado también.

Tal es el caso de Cecilia Mora Donatto⁸ quien señala:

“El Legislador es el principal intérprete de la norma” (...) “En ese sentido, la Comisión o Comisiones competentes para conocer del asunto, en su análisis puede determinar: Aprobar, desechar o modificar que es la posibilidad de realizar enmiendas”.

Por otra parte, Miguel Ángel Camposeco Cadena en su libro “El Dictamen Legislativo⁹” se refiere a éste como:

“...el documento escrito que acredita y justifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal legislativo”.

Materialmente, es la declaración unilateral mayoritaria de la voluntad colegiada de un órgano del Congreso o de alguna de sus Cámaras, que se expresa y exterioriza por escrito, exponiendo razonadamente una serie de conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo o prescriptivo y, por consecuencia, proponiendo formal y legalmente la creación, modificación o extinción de la vigencia o aplicabilidad de las normas referidas en las propuestas normativas que informan la iniciativa de ley o decreto que han sujetado a estudio y resolución, por mandato de la Asamblea plenaria.

La presentación formal del texto del documento debe contener los varios aspectos, generales y particulares, relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión que le fue remitida a la Comisión para que procediera a ponerla en estado de resolución. Para que la Asamblea tenga un informe detallado de los trabajos, el proceso de discusión, las propuestas para modificar la iniciativa o para suprimir parte de ella o agregar nuevos elementos, en el documento que presenta la Comisión dictaminadora, se pueden expresar¹⁰:

- La exposición de los criterios de apreciación que mantenga el órgano dictaminador sobre las conclusiones que se presentan en el documento estudiado;

⁸ Págs. 109, Mora Donatto. Mora Donatto, Cecilia, Constitución, Congreso, Legislación y Control, Ed. UNAM., México, págs. 43, 109, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3976/9.pdf>

⁹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, “El Dictamen Legislativo”, 1998, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Págs. 41, 42.

¹⁰ Resaltes propios.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- La opinión jurídica sobre la necesidad de aprobar, reformar o rechazar la propuesta y su viabilidad o inviabilidad constitucional;

- El juicio sobre el valor, utilidad y necesidad de las proposiciones jurídicas planteadas;

- La conformidad sobre cada uno de los textos que componen la iniciativa.

- En su caso, las supresiones, reformas, adiciones a los artículos que la compongan o las proposiciones de nuevos textos, los cuales, a juicio de la autoridad normativa y dictaminadora, que tiene como facultad la Comisión o Comisiones Unidas, deben comprenderes para la eficaz adecuación de la futura norma con los diversos órdenes del sistema jurídico vigente.

En resumen, el dictamen es un acto jurídico dictado por un órgano de gobierno colegiado, de composición democrática, singular y plurilateral, cuyos efectos crean, modifican o extinguen propuestas de normas jurídicas, a la vez que posibilitan la continuación del ejercicio de un conjunto de derechos o prerrogativas a los que, para referencia en el presente estudio los denominaré: derechos de iniciativa..."

De la definición anterior, se desprende que el dictamen contiene:¹¹

a) La revisión de los motivos que asisten al autor de la iniciativa para proponer la creación de los nuevos dispositivos legales que argumenta, o la introducción de cambios que sugiere en las normas ya existentes para reformar, adicionar o suprimir, total o parcialmente, sus textos; especialmente verificar la explicación que hace de sus contenidos, comprobar que pueden ser vinculables al sistema que correspondan y estimar los efectos previsibles que eventualmente producirán;

b) En estos considerandos, la **comisión dictaminadora debe hacer valer sus propios razonamientos para justificar los textos que deja intactos y, a su vez, para formular las explicaciones pertinentes respecto de las modificaciones que ha introducido al texto original, tales como: reformas, adiciones o supresión (parcial o total) de los artículos correspondientes.**

Concluye el autor citado: **"Con el uso de la técnica legislativa apropiada se puede esclarecer que no siempre la norma jurídica se presenta en un artículo o en una sola disposición, sino que, muchas veces, tiene que ser construida o reconstruida a través del estudio o revisión de varios fragmentos de un ordenamiento jurídico que hay que poner en conexión"**.

Décimo segundo. (Práctica Parlamentaria). Entendemos por práctica parlamentaria: **"... al conjunto de actos, sin regulación escrita, adoptados repetidamente por un parlamento, para materializar una facultad y obligación a cargo del órgano legislativo, la justificación de su**

¹¹Op. Cit. Pág. 57.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

utilización tiene como respuesta la ausencia de una previsión normativa que otorgue solución a una situación jurídica que compete resolver a la instancia legislativa.

Su objetivo entonces es el adoptar un criterio que defina un procedimiento aplicable para decidir una situación no prevista en la norma escrita”.¹²

Como fuente formal del Derecho Parlamentario, esta, se encuentra reconocida y regulada en nuestro Marco Normativo Interno. Así, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 1º establece:

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Podemos concluir que la práctica parlamentaria es parte sustantiva del marco que regula el ejercicio de la actuación de las personas legisladoras en cumplimiento de sus responsabilidades legales y constitucionales; ya que también, constituye una forma de “Precedentes”.

¹² La Practica Parlamentaria, Garita Alonso Arturo, Senado de la República Secretaría General de Servicios Parlamentarios, Junio 2016. Consultable en: https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/La%20Practica%20Parlamentaria.pdf

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, y bajo similares argumentos, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia cuando dictaminó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía reformar, derogar y adicionar, diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, enviada el 8 de julio de 2019 por la Jefa de Gobierno de la Ciudad, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

En dicha ocasión y producto del análisis realizado, modificó también la Ley de Cultura Cívica que no estaba considerada desde el inicio considerada, a fin de armonizar y dar viabilidad a los cambios propuestos y aprobados.¹³

Situación similar ocurrió con el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Registro de Agresores Sexuales de la Ciudad de México, enviada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención Especial a Víctimas.

Iniciativa que aprobaran con fecha 6 de marzo del presente año y fuera a su vez aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad con fecha 10 de marzo del presente año.

Décimo tercero. Que para una mejor comprensión y visualización de los cambios propuestos se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que señale la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y</p> <p>XXI. Las demás que señale la normatividad aplicable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 39. BIS</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.</p>

¹³ Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Comisión de Administración y Procuración de Justicia, 2019.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

	<p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación. Deberá contar además con una visión de respeto y protección a los derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, deberá tener el mismo perfil que de la persona Titular de la Fiscalía General.</p>
<p>Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de a Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de a Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General. Será designada por un período de 4 años y podrá ser ratificada por un mismo período.</p>
<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas;</p> <p>XII a XIII...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XIV. Coordinación General de Administración;</p> <p>XV. Jefatura General de la Policía de Investigación;</p>	<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Genero y Atención a Víctimas;</p> <p>XII a XIII...</p> <p>XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;</p> <p>XV. Coordinación General de Administración;</p> <p>XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>XVI. Supervisión General de Liquidación de Casos;</p> <p>XVII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XVIII. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XIX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XX. Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XXI. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;</p> <p>XXIII. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>	<p>XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;</p> <p>XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XXI. Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XXII. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y</p> <p>XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>
<p>Artículo 55. Fiscalías Especializadas</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Delitos Complejos, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General, y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>En el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p>	<p>Con independencia de las facultades que en materia de Investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Tendrán también, las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y</p> <p>V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y</p> <p>V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de las atribuciones señaladas en su Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía de investigación, técnica y científica que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Diseñar, Generar e implementar herramientas metodológicas, estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, e identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>III. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IV. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la celebración de convenios con las Entidades Federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como, de las unidades de inteligencia financiera de las Entidades Federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>	<p>Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un período de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.</p> <p>III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;</p> <p>VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;</p> <p>X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;</p> <p>XI. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en materia de corrupción;</p> <p>XII. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;</p> <p>XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;</p> <p>XIV. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y</p> <p>XV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, será nombrada por un período de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>I. Investigar, prevenir y perseguir los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>II. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;</p> <p>II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;</p> <p>III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;</p> <p>V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;</p> <p>VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;</p>
<p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>IX Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;</p> <p>X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;</p> <p>XI. Rendir los informes necesarios a la persona titular de Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos electorales;</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>XII. Dar vista inmediatamente a las áreas de investigación correspondientes de la Fiscalía cuando exista un tema de su competencia;</p> <p>XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;</p> <p>XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;</p> <p>XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral, y</p> <p>Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas</p> <p>La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos de género, y las de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, delitos contra niñas y niños, delitos cometidos contra la población LBGTITIQ, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra adultas mayores, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio;</p> <p>III a la XV. ...</p>	<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.</p> <p>II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;</p> <p>III a la XV. ...</p>
<p>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica</p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, secuestro, robo de vehículos, robo a casa habitación, robo de autopartes, extorsión, narcotráfico, desaparición forzada de personas, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, despojo, encubrimiento por receptación,</p>	<p>Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.</p> <p>La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.</p>

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<p>fiscales, ambientales y contra el desarrollo urbano y los demás que señale el Plan de Política Criminal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>
--	--

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Sin correlativo.	<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.</p> <p>Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia; II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias; III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio; IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos; VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones; VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso; VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida; IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales; X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas; XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

	<p>XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y</p> <p>XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 66. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad es un órgano consultor, auxiliar y temporal de la Fiscalía General que tendrá como objetivo la coordinación, implantación, implementación y evaluación del Plan de transición. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Las funciones de la Unidad de Implementación se transferirán al Órgano de Política Criminal una vez que se implemente en su totalidad la nueva estructura de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 66. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.</p>
<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, La o El Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal como medida precautoria, dentro de las 72 horas a que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p> <p>Para los efectos de esta disposición la persona Secretaria Ejecutiva, será la persona que ocupe el cargo de coordinadora jurídica y de derechos humanos, quien se auxiliará de una Oficina de Asuntos Internos.</p>	<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p> <p>La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General. Tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en</p>

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

	<p align="center">el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;</p> <p>VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.</p>
--	---

Décimo cuarto. Que al analizar el contenido de la iniciativa, de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras resuelven: **Es de aprobarse con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presentada por el Diputado Eduardo Santillán Pérez. Por lo que somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Único: Se reforman los artículos 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 y 81. **Se adicionan:** una fracción XX al artículo 35, recorriéndose la fracción subsecuente en su orden, respetando de manera íntegra su contenido; un artículo 39 BIS y un nuevo artículo 63 bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. Facultades y atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

...

I. a XIX. ...

XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y

XXI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 39.BIS

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación. Deberá contar además con una visión de respeto y protección a los derechos humanos y perspectiva de género.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.

La persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, deberá tener el mismo perfil que de la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.

La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de a Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General. **Será designada por un período de 4 años y podrá ser ratificada por un mismo período.**

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. a X. ...

XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;

XII a XIII...

XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XV. Coordinación General de Administración;

XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;

XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;

XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;

XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;

XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;

XXI. Consejo de Honor y Justicia;

XXII. Órgano Interno de Control;

XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y

XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.

El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Con independencia de las facultades que en materia de investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

Tendrán también, las atribuciones comunes siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal;

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones, y

VI. Rendir informes necesarios a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en sus correspondientes áreas.

Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **tendrá las facultades siguientes:**

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.**
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;**

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;**
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;**
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;**
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;**
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;**
- XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;**
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;**
- XIII. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y**
- XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.**

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada para la **Atención** de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **en lo que corresponda a su competencia.**

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;**
- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;**
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;**
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;**
- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;**

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;**
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;**
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;**
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;**
- XII. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;**
- XII. Dar vista inmediatamente a las áreas de investigación correspondientes de la Fiscalía cuando exista un tema de su competencia;**
- XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;**
- XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;**
- XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral, y**
- XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.**

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

III. a la XV. ...

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

...

...

...

I. a IX. ...

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;**
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;**
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;**
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;**
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;**
- VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;**
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;**

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;**
- IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;**
- X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;**
- XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;**
- XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y**
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 66. Unidad de Implementación.

La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo **de asuntos internos**, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal **de la persona servidora pública**, como medida precautoria **teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en** que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y
de Administración y Procuración de Justicia**



Proyecto de Dictamen, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Tendrá las facultades siguientes:

- I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;**
- II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;**
- III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;**
- IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;**
- V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;**
- VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y**
- VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales.

Recinto Legislativo de Donceles, a 28 de julio de 2020.

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y
de Administración y Procuración de Justicia**



Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Firman el presente dictamen:

Comisión de Administración y Procuración de Justicia			
Diputado	A favor	En contra	Abstención
Eduardo Santillán Pérez Presidente			
Carlos Hernández Mirón Vicepresidente			
Diego Orlando Garrido López Secretario			
Alberto Martínez Urincho Integrante			
Armando Tonatihu González Case Integrante			
Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Eleazar Rubio Aldarán Integrante			
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje Integrante			
Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Leticia Estrada Hernández Integrante			
Lizette Clavel Sánchez Integrante			
Martha Soledad Ávila Ventura Integrante			

Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración y Procuración de Justicia



Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Diputado	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Paula Adriana Soto Maldonado Integrante			
Ricardo Ruíz Suárez Integrante			
Teresa Ramos Arreola Integrante			
Yuriri Ayala Zúñiga Integrante			

Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Alberto Martínez Urincho Presidente	DocuSigned by: <i>Alberto Martínez Urincho</i> EF923941F6CE4B2...		
Jorge Gaviño Ambriz Vicepresidente	DocuSigned by: 9FEFBE7BC66F4AD...		
Jorge Triana Tena Secretario	DocuSigned by: Jorge Triana Tena 6E28E18E80C5425		
Eduardo Santillán Pérez Integrante	DocuSigned by: <i>Eduardo Santillán Pérez</i> 378B9EB0BB164A9...		
Eleazar Rubio Aldarán Integrante	DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> 954CE5AD86AB405...		
Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	DocuSigned by: A90F2C6450E3417...		

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y
de Administración y Procuración de Justicia**



Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante	DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69024E2AA4C5...		
Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante	DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> 0B78D5E97557491		
Leonor Gómez Otegui Integrante			
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	DocuSigned by: <i>María Guadalupe Morales Rubio</i> 0873743A247C448...		
Pablo Montes de Oca del Olmo Integrante	DocuSigned by: <i>Pablo Montes de Oca del Olmo</i> 87C7FF44BE47473...		
Ricardo Ruíz Suárez Integrante	DocuSigned by: <i>Ricardo Ruíz Suárez</i> A6D080EC000249D...		
Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	DocuSigned by: <i>Valentina Batres Guadarrama</i> 49E754300804414...		
Miguel Ángel Álvarez Melo Integrante	DocuSigned by: <i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B		

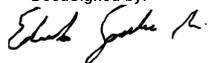
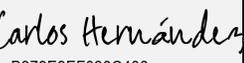
**Comisión Ciudad de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y
de Administración v Procuración de Justicia**

LISTA DE VOTACIÓN.**28 DE JULIO DE 2020**

Proyecto de Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ PRESIDENTE	DocuSigned by:  145E7EED8DE5419...		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  B379E9EF030C406...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by:  A17B15AC5CD14D4...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	DocuSigned by:  954CE5AD86AB405...		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	DocuSigned by:  59862E4B08C44F3...		
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	DocuSigned by:  EF923941F6CE4B2...		

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y
de Administración v Procuración de Justicia**

LISTA DE VOTACIÓN.

28 DE JULIO DE 2020

Proyecto de Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

I LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ	DocuSigned by:  9FEFBE7BC66F4AD...		
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	DocuSigned by:  17798C3B67824A8...		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 82BB44A0CA1D40D...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by: <i>LETICIA ESTRADA</i> BFAD0563BC1F49F...		
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	DocuSigned by: <i>Armando Tonatiuh</i> 29BB1CE16449485...		
DIP. CRISTHIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA	DocuSigned by: <i>Cristian Vonroerich</i> 5445D774DAEC4D2...		

**Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y
de Administración v Procuración de Justicia**

LISTA DE VOTACIÓN.

28 DE JULIO DE 2020

Proyecto de Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 48, 55, 56, 57, 63, 66, 81 y adiciona el artículo 63 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ	<p>DocuSigned by:  Ricardo Ruiz 31C06AA4B8E7416...</p>		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ	<p>DocuSigned by:  Lizette Clavel 28EEACECE57642A...</p>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA	<p>DocuSigned by:  Martha Ávila 333FFBE9D783412...</p>		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA	<p>DocuSigned by:  Teresa Ramos 2FF75B95F3C0458...</p>		